EJ/la Presidente/a de Consejo Regional de EJ/la Presidente/a de Consejo Regional de EJ/lansparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha PFernando Muñoz Jiménez OF Pernando Muñoz Jiménez OZ 24/09/2024 G

Į

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Para Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha Para Gallego Gómez O María Gallego Gómez O 24/09/2024 S



RESOLUCIÓN 201/2024

S/REF: 1352997N REF Interna RE0427

Fecha: La de la firma

Reclamante:

Entidad: Ayuntamiento de Zaorejas

Resolución: INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de julio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla- La Mancha escrito de con registro de entrada nº 427 de reclamación de acceso a información al Ayuntamiento de Zaorejas.

En él solicita:

"Con fecha 10/05/2024 13:40 y numero de registro: 2024-E-RE-54. procedió de manera preceptiva, a solicitar información pública, al Ayuntamiento de Zaorejas, a través de su portal de transparencia. Pasado ampliamente el plazo para emitir resolución al respecto, no hemos recibido respuesta alguna.

Con fecha 5 de agosto se realiza requerimiento al Ayuntamiento para que remita alegaciones o manifieste lo que considere oportuno, recibiendo contestación con fecha 9 de septiembre, en el que indica :

" Con fecha 4 de julio de 2024, se formuló comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible indicando que, vista la documentación obrante en el archivo de este Ayuntamiento, no había constancia El/la Presidente/a de Consejo Regional de El/la Presidente/a de Castilla-la Mancha De Fernando Muñoz Jiménez O Pernando Muñoz Jiménez O 24/09/2024 S

ı

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Para Parencia P



de la existencia de una Junta de Comunales de Villar de Cobeta como persona jurídica."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- 2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.
- 3.- La Ley 19/2013, en su artículo 1, establece como principios rectores de la actividad pública la transparencia de la actuación pública y el derecho de acceso a la información. Este principio se ve reforzado por el artículo 14 de la misma ley, que establece la obligación de las entidades públicas de facilitar el acceso a la información.

Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

EJ/la Presidente/a de Consejo Regional de EJ/la Presidente/a de Consejo Regional de EJ/lansparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha Pernando Muñoz Jiménez O Fernando Muñoz Jiménez O 24/09/2024 G

Į

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia El Secretario de Castilla-la Mancha De María Gallego Gómez O María Gallego Gómez O 24/09/2024 S



4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- Sin entrar en el fondo del asunto, se observa que no ha transcurrido más de mes desde la resolución o el silencio del Ayuntamiento a la presentación de reclamación en el Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha, tal como establece el artículo 33.4, de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha.

Por lo que la solicitud es extemporánea.

III. RESOLUCIÓN

Por ello se debe **INADMITIR** la presente reclamación por extemporánea ya que no ha transcurrido más de un mes desde la fecha en la que se entiende desestimada la petición, hasta que entra la reclamación en el Consejo Regional de Transparencia.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en

ancha ode nénez /2024

J

El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha Fernando Muzi Jimenez 24/09/2024

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha María Gallego Gómez 24/09/2024

FIRMADO POR



el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha